



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 04 DE FEBRERO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADUANEROS (DGA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 688-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de julio de dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones aduaneras realizadas en el módulo de las importaciones temporales de vehículos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, con referencia **IN-021-09-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Sergio Rostrán Zamora**, subdirector general de operaciones; **Lenín Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Johana Torres Tapia**, directora de coordinación de aduanas y zonas francas; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Kenneth Reynaldo Pinel Solís**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero; **José Luis Linarte Hernández**, administrador de aduana de Las Manos; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Gustavo Sánchez Sánchez**, administrador de Aduana del Guasaule; **Magdalena de la Luz Rodríguez Osejo**, administradora de Aduana del Espino y **Eddy Artola García**, director de gestión de riesgo, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** La confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en las operaciones aduaneras realizadas en el módulo de las importaciones temporales de vehículos, por el período auditado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno referidos en el informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Inconsistencia entre el Manual del Módulo de las Declaraciones de Importación Temporal de Vehículo y la operatividad en el sistema sidunea world; **b)** Debilidades de control interno en el Departamento de Coordinación Nacional de Tránsito; **c)** Las autorizaciones correspondientes a las categorías 8, 14, 16 y 18 de vehículos, no cuentan con una normativa para el vencimiento del plazo en el módulo de importación temporal de vehículos; **d)** Falta de validación en el número de declaraciones de importaciones temporales de vehículos que registra el sistema sidunea world; **e)** En el módulo de importación temporal de vehículo permite el registro de una nueva declaración a un mismo vehículo que tiene una declaración con plazo vencido y no se ha cerrado su ciclo; y **f)** Algunas administraciones de aduana de frontera, están descargando las declaraciones de importaciones temporales de vehículos, sin previa autorización del Departamento de Coordinación Nacional de Tránsito. **2)** Se cumplió con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, aplicadas a las operaciones aduaneras realizadas en el módulo de las importaciones temporales de vehículos, por el período auditado, y **3)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, con referencia **IN-021-09-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)**, derivado de la revisión a las operaciones aduaneras realizadas en el módulo de las importaciones temporales de vehículos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y cuatro (1,194) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior